

A C T A N° 1 9 0 1

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se reúnen/ en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Ariel Gustavo Coll, los señores Ministros doctores Jorge Talagañis Urquiza, Rodolfo Ricardo Raúl Ro-// quel y Carlos Gerardo González, para considerar: PRIMERO: Resoluciones de/ Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo establecido en el Art. 29, inc. 10° de la Ley Orgánica Judicial, ha dictado las siguientes / Resoluciones de Superintendencia: 1) N° 207/93, por la cual se prorroga, / por razones de servicio, el descanso compensatorio correspondiente a la Fe- ria Judicial de Julio del corriente año a la Oficial Ilda Rosa Caballero / de Cañisa; 2) N° 209/93, prorrogando -por razones de servicio- el descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial de Julio del corriente / año, a la Auxiliar de Segunda Amelia López de García; 3) N° 210/93, prorro- gando -por razones de servicio- la licencia compensatoria correspondiente/ a la Feria Judicial de Julio del corriente año a la psicóloga del Juzgado/ de Menores María Rosa Montaldo; 4) N° 214/93, por la cual se prorroga -por razones de servicio- el descanso compensatorio correspondiente a la Feria/ Judicial de Julio del corriente año al Oficial Superior Técnico Faustino / Pietkiewicz; 5) N° 215/93, prorrogando -por razones de servicio- el descans- so compensatorio correspondiente a la Feria Judicial de Julio del corrien- te año a la Auxiliar Superior Ramona Avalos de Rolón. Oído lo cual y leí-/ das que fueron las mencionadas Resoluciones, ACORDARON: Tenerlas presente. SEGUNDO: Directora de la Escuela N° 179 "Dr. Juan Bautista Alberdi", señora María B. Brizuela de Fredes s/Pedido. Visto la nota referida, mediante la / cual la Dirección de la Escuela N° 179 solicita se contemple la posibili- dad de donación de pintura vinílica para interior y exterior, para renovar las paredes del establecimiento, en razón de conmemorarse el día 30 del // mes en curso el 41° Aniversario de su puesta en funcionamiento; y Conside- rando: que siendo que este Superior Tribunal de Justicia ejerce el padri-/ nazgo de dicha Escuela (cf. Acuerdo N° 1113, punto 15°), no puede permane-/ cer indiferente ante tal conmemoración. Por ello, ACORDARON: Hacer lugar a lo peticionado, disponiendo que por Secretaría Administrativa se realicen/ los trámites pertinentes para la adquisición de lo requerido por la Direc- ción de la mencionada Escuela. TERCERO: Perito en Criminalística y Calí-// grafo Víctor Raúl Lescano s/Pedido de baja de la lista de Peritos (Nota N° 3773/93-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota referida, mediante la cual el señor

///...

..// Víctor Raúl Lescano peticiona se le dé de baja de la lista para sor-//
teos de oficio cuya inclusión peticionara oportunamente; atento a las razo-
nes expresadas y a lo informado por Secretaría, ACORDARON: Excluir al señor
Víctor Raúl Lescano de la lista de Peritos en Criminalística y Calígrafos /
aprobada por Acuerdo N° 1875, punto 7° con vigencia durante el año 1993, ha-
ciéndose saber a los respectivos Juzgados a sus efectos. CUARTO: Secretaria
del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía N° 1, Dra. Gladys E. Aguirre de Gilbert /
s/Pedido licencia pre-parto (Nota N° 3847/93-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota
aludida y la certificación médica acompañada; atento a lo dispuesto por el/
Art. 20° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Conce-
der a la presentante la primera parte de licencia por maternidad, a partir/
del 29 de julio y hasta el 11 de setiembre del año en curso, inclusive. //
QUINTO: Jefe de División -Ujier- Neri O. Cerdán s/Nota de estímulo para el /
Oficial Auxiliar Alberto Luis González (Nota N° 3866/93-Sec. Adm. y Sup.). //
Visto la nota aludida mediante la cual el señor Ujier de la Oficina de Man-
damientos y Notificaciones de esta Capital pone de manifiesto la eficiencia
y responsabilidad demostradas por el agente Alberto Luis González, quien de
sempeñara tareas de Oficial Notificador en dicha dependencia durante la li-
cencia por maternidad que usufructuara la titular del cargo, Mirta Griselda
Miranda, ACORDARON: Tener presente y dejar constancia en el legajo personal
del agente Alberto Luis González. SEXTO: Contador Jorge Oscar Brovelli s/Pe
dido (Nota N° 3891/93-Sec. Adm. y Sup.). Atento al pedido formulado por el //
C.P.N. Jorge Oscar Brovelli, solicitando se lo excluya de la lista de Peri-
tos Contadores del fuero laboral, circunscribiendo su actuación a los fue-
ros Civil y Comercial y de Familia, ACORDARON: Tener presente y hacer saber
al Excmo. Tribunal del Trabajo a sus efectos. SEPTIMO: Modificación de la /
Ley Orgánica del Poder Judicial N° 521/85 y modificatorias - Ampliación de/
Juzgados de Instrucción y Correccional. Visto las Leyes mencionadas; y Con-
siderando: la necesidad de proceder a la modificación de las mismas, a fin/
de adecuarlas a las exigencias funcionales de este Poder, ACORDARON: Apro-
bar el proyecto de ley de modificación del Art. 5°, 2da. parte de la Ley Or-
gánica del Poder Judicial, el que se anexa y pasa a formar parte integrante
del presente Acuerdo, remitiendo el mismo con la respectiva exposición de /
motivos a la Honorable Legislatura Provincial para su oportuno tratamiento,
con conocimiento al Poder Ejecutivo de la Provincia. OCTAVO: Asociación Ju-
dicial Formosa s/Pedido Licencia Gremial (Nota N° 3897/93-Sec. Adm. y Sup.). //
Visto la solicitud de licencia gremial solicitada por la Asociación Judi-//
///..



..// cial Formosa para ser usufructuada por un miembro de dicha Entidad, a más de las ya concedidas por Acordada N° 1727, punto 11°, fundamentando la petición en el incremento de actividades de la entidad sindical y el mayor número de afiliados, aportando datos relativos al crecimiento experimentado. Que tal como se señalara en el Acuerdo N° 1727, punto 11° "el ejercicio simultáneo de algunas funciones gremiales con el desempeño de la tarea judicial cotidiana, produce inclusive en el agente una involuntaria merma/ del rendimiento en el servicio", y siendo conscientes de la importancia // que reviste la acción sindical en una comunidad participativa, deviene pro cedente hacer lugar a lo solicitado, otorgando una tercera licencia gre-// mial a la Asociación Judicial Formosa a ser usufructuada por quien sus au toridades designen, la cual, por razones de política económica de este Po der será no remunerada. Por ello, ACORDARON: Modificar en su parte perti-// nente el Art. 35° del Régimen de Licencias vigente indicando que "La enti dad gremial podrá hacer uso de dos licencias con goce de haberes, y una li cencia más sin goce de haberes, para los miembros de la Comisión Directiva que ésta designe ...", manteniendo la vigencia el resto del articulado. //

NOVENO: Proyecto de Ley de Autarquía del Poder Judicial. Visto: El proyec to de Ley de autarquía presentado por el Colegio de Magistrados y Funciona rios de la Provincia y el Consejo Profesional de la Abogacía, y compartien do el espíritu de la iniciativa, corresponde sea remitida por este Supe-// rior Tribunal de Justicia a la Honorable Legislatura Provincial en función del Art. 167, inc. 8° de la Constitución Provincial, solicitando expresa-// mente que al momento del tratamiento del proyecto citado, se convoque a // los miembros de este Alto Cuerpo para analizar puntualmente las cuestiones que comprende, en función de la facultad que emerge del artículo constitu cional invocado y la trascendencia institucional que tiene para el Poder / Judicial la ley que se propicia. DECIMO: Modificación Régimen de incompa-// tibilidades de empleados judiciales - Acuerdo N° 1774/90, punto 20°, inc./ 2°). ACORDARON: Modificar el inc. 2°) del punto 20° del Acuerdo N° 1774, / el cual quedará redactado de la siguiente manera: "2°) Ningún empleado ju dicial podrá practicar habitualmente juegos de azar o concurrir con habi-// tualidad a locales exclusivamente destinados a ellos o ejecutar acto algu no que comprometa la dignidad del cargo. Los empleados judiciales que de-// tenten la profesión de abogados no podrán ejercer ningún tipo de actividad profesional, por ser ésta incompatible con su cargo, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge y de los ascendien-

///...

..// tes y descendientes en primer grado". DECIMO PRIMERO: Designación Director del Servicio Médico Forense. Visto la necesidad de cubrir el cargo/ de Director del Servicio Médico Forense atento la renuncia -por jubila- // ción- del Dr. Carlos Alfredo Santucho (V.Acuerdo N° 1900, punto 13°); y // Considerando: que el Dr. Juan Carlos Acosta Ferreyra, quien se desempeña / como Médico Forense de este Poder, reúne los requisitos necesarios que ha- cen al mismo, ACORDARON: Designar Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial al Dr. Juan Carlos Acosta Ferreyra, argentino nativo, Clase 1957, D.N.I. N° 14.385.818. El nombrado prestará el juramento de ley en la oportunidad que la Presidencia determine. Todo lo cual dispusieron y manda- ron, ordenando se comunicase y registrase.-


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE


JORGE TALAGÁNIS URQUIZA
MINISTRO


RODOLFO RICARDO BASL ROQUEL
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZÁLEZ
MINISTRO



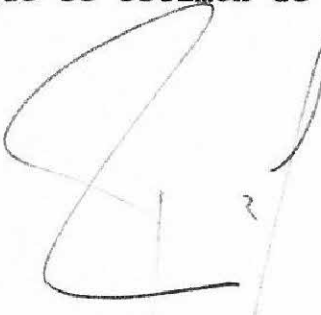
EXPOSICION DE MOTIVOS

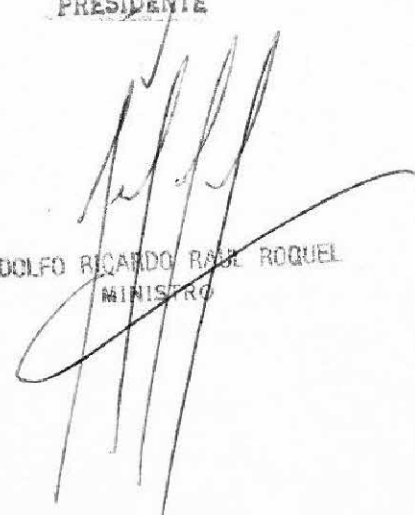
En función de la facultad conferida por el Art. 167, inc. 8° de la Constitución Provincial, nos dirigimos a vuestra honorabilidad, con el objeto de poner a consideración el proyecto de ley tendiente a modificar/ en su aspecto pertinente la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de ampliar el número de Juzgados de Instrucción y Correccional, con asiento en la ciudad de Formosa.

En la actualidad funcionan cuatro (4) Juzgados de dicho fuero / en la Capital provincial, los cuales, pese al empeño puesto por magistrados, funcionarios y empleados, no alcanza a cubrir las necesidades de optimización del servicio que se requiere, en función del aumento poblacional que se ha registrado en la ciudad de Formosa, conforme datos del último censo generando un paulatino aumento en la actividad jurisdiccional.

La ampliación que se requiere, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias pertinentes, entendemos que contribuirá a brindar respuestas concretas al incremento registrado, en un fuero particularmente / sensible, en cuanto representa la voluntad estatal en el ejercicio de la coerción penal para sancionar conductas ilícitas.

A disposición de vuestra honorabilidad ponemos los datos estadísticos que surgen de las actas de pre-inspección y de inspección que regularmente efectúa este Superior Tribunal de Justicia, a fin de merituar/ la conveniencia de la reforma proyectada, quedando los miembros de este / Alto Cuerpo a disposición de los señores legisladores para complementar / datos que se estimen de interés.-


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE


RODOLFO RICARDO RAEL ROQUEL
MINISTRO


JORGE TALAGANIS URQUIZA
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO



PROYECTO DE LEY

Art. 1°: Modifícase el Art. 5°, 2da. parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 521/85 y modificatorias, el que quedará redactado/ de la siguiente forma:

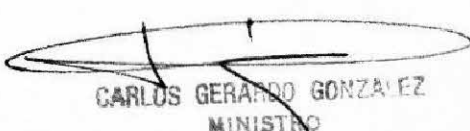
"Dentro de la Primera Circunscripción Judicial tendrán / su asiento: en la ciudad de Formosa: el Excmo. Superior/ Tribunal de Justicia, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, dos (2) Excmas. Cámaras en lo Criminal, el Excmo. Tribunal del Trabajo, el Excmo. Tribunal de Familia, seis (6) Juzgados de Instrucción y Correccional con competencia territorial en los Departamentos Formosa y Laishí, seis (6) Juzgados en lo Civil y Comercial, con competencia territorial en los Departamentos Formosa y Laishí y un (1) Juzgado de Primera Instancia de Menores". En el resto del articulado se mantiene/ el texto vigente.

Art. 2°: La presente modificación entrará en vigencia una vez adoptadas las previsiones presupuestarias pertinentes.


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE


JORGE TALAGÁNIS URQUIZA
MINISTRO


RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZÁLEZ
MINISTRO

FORMOSA, 05 de Julio de 1993.-

A la
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
SU DESPACHO

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y el Consejo Profesional de la Abogacía, se dirigen a vuestra honorabilidad a fin de someter a v/ consideración el Proyecto de Ley de Autarquía del Poder Judicial que se adjunta.

Con el dictado de la norma legal correspondiente, se contribuirá a la resolución de los graves y permanentes problemas que ocasionan a la administración de Justicia los requerimientos en materia edilicia, infraestructura, material técnico y remuneraciones.

Debe asegurarse el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, resultando imprescindible el otorgamiento de la suficiente autarquía financiera que le permita subvenir a sus necesidades con el decoro que exige la elevada tarea que le compete en lo político-institucional.

Es por ello que en forma conjunta se ha elaborado un proyecto que asegure al Poder Judicial recursos propios y le permita la máxima autonomía en las previsiones y disponibilidades presupuestarias, encuadrado en los arts. 62 in fine; 160 y 167 inc. 6º de la Constitución de la Provincia.

Se han examinado trabajos doctrinarios de Nestor Sagues y Salvador Dana Montano y considerado las recomendaciones vertidas en diversos foros.

Como precedente legislativo inmediato se ha tomado en cuenta la Ley nº 6.119 de la Provincia de San Juan, la que ha posibilitado desde su sanción, el 19 de noviembre de 1990, un sensible mejoramiento en la prestación del servicio de justicia en su aspecto económico-financiero.

En el convencimiento de que a iguales resultados se arribará en el orden provincial, y de que el proyecto tiende a acercar el logro del objetivo de la solución definitiva de los problemas mencionados, es que lo sometemos a vuestra consideración.

Queda a Vuestra Honorabi-

[Firma]
MARIA MANTARAS DE LEIVA
SECRETARIA
Superior Tribunal de Justicia



[Firma]
MARIA BEATRIZ BRYAN DE TORO
PRESIDENTE

[Firma]
Dr. Eduardo Manuel Hang
Presidente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1 : El Poder Judicial de la Provincia fijará su presupuesto de gastos y recursos, el que será presentado al Poder Ejecutivo para que se lo incorpore al proyecto de presupuesto respectivo, y se remita para su consideración a la Legislatura de la Provincia, ajustándose al artículo 167, inc. 6º de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2 : El Poder Ejecutivo transferirá automáticamente en forma diaria, a una cuenta específica, el monto de los fondos de coparticipación federal y los tributos provinciales no afectados que le correspondan al Poder Judicial, de acuerdo con el porcentual asignado anualmente de la Ley de Presupuesto, que en ningún caso será inferior al siete por ciento. Si por cualquier causa los recursos asignados al Poder Judicial resultaren insuficientes para atender las partidas presupuestarias de gastos, el Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios para su atención en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 3 : Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a disponer las compensaciones que considere necesarias dentro de la cantidad total fijada en la Ley de Presupuesto.

Artículo 4 : A los fines establecidos en la presente Ley, el Superior Tribunal tendrá amplias facultades para establecer aranceles, fijar sus montos y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución, garantizando el libre acceso a la justicia.

Artículo 5 : Constituyen recursos propios del Poder Judicial, afectados a su presupuesto general los siguientes:

a) Todas las tasas y demás imposiciones fijadas actualmente en el Código Fiscal, las que se fijan en el futuro y la Ley Tributaria por actuaciones judiciales.

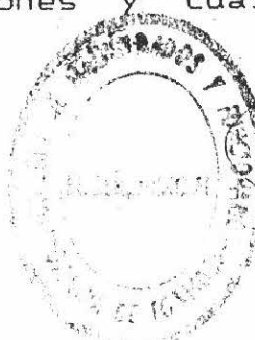
b) El producto de la venta y locación de bienes inmuebles afectados al Poder Judicial, material de rezago, publicaciones realizadas por el Poder Judicial y todo otro ingreso que, no teniendo un destino determinado, se origine en causas judiciales.

c) Las rentas liquidadas por la entidad o entidades bancarias que corresponden, en razón de las inversiones de sus fondos propios, fondos provenientes de las transferencias diarias dispuestas en el artículo 2 y de los depósitos judiciales. A tal fin el Superior Tribunal de Justicia celebrará los convenios que sean necesarios para el ejercicio de esa atribución. Nunca la renta podrá ser inferior a la que el mismo banco o los bancos liquiden al gobierno de la Provincia por cualquier tipo de imposiciones.

d) Legados, donaciones, aranceles, los importes de cauciones y cualquier otra recaudación.



[Signature]
MARIA BEATRIZ BURYALE DE SORUCO
PRESIDENTE



[Signature]
Dr. Eduardo Manuel Mang
Presidente

originada en el funcionamiento de tribunales y organismos judiciales y demás ingresos que se establezcan para financiar el presupuesto de gastos e inversiones del Poder Judicial.

Artículo 6 : El Superior Tribunal podrá adoptar las medidas que considere conveniente para efectuar el control y exigir el pago de los recursos mencionados en los arts. 2do. y 5to. En ese sentido la certificación de las deudas efectuadas por los Secretarios será título ejecutivo para los juicios correspondientes.

Artículo 7 : El Poder Judicial deberá atender, con los recursos propios y los provenientes del art. 2do., todos los gastos de su presupuesto que se produzcan o generen con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 8 : El Superior Tribunal de Justicia, mediante Acordada, queda facultado a actualizar los impuestos, tasas y aranceles que haya fijado o surjan de la legislación tributaria vigente y correspondan a sus recursos propios, adoptando el mismo método para las demás obligaciones fiscales.

Artículo 9 : A los fines de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia queda facultado para la apertura, en la o las entidades bancarias que correspondan, de las cuentas necesarias a nombre del Poder Judicial.

Artículo 10 : El Poder Legislativo, para crear nuevos juzgados u organismos dependientes del Poder Judicial, o ampliar los existentes, solicitará informes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia sobre las posibilidades financieras para hacerse cargo de las erogaciones o modificaciones, en forma previa a sancionar las normas y con el objeto de otorgar, si correspondiere, los refuerzos presupuestarios pertinentes.

Artículo 11 : Queda facultado al Superior Tribunal de Justicia para requerir anticipos de fondos destinados a satisfacer las erogaciones corrientes de su presupuesto.

Artículo 12 : Los depósitos judiciales existentes al momento de la vigencia de la presente ley, serán afectados a la cuenta especial que fija el art. 8to., inc. a).

Artículo 13 : El Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en forma conjunta elaborarán el proyecto de reglamentación de la presente ley en el término de treinta días. A partir de su recepción, el Poder Ejecutivo dispondrá de sesenta días para su sanción.

Artículo 14 : Derógase el art. 74 en el párrafo que expresa: "la justicia"; y los artículos 180 a 184 inclusive del Código Fiscal (Ley 865).

Artículo 15 : Deróganse los arts. 43 a 46 inclusive de la Ley Tributaria (Ley 1854).

AS DE LEIVA
TARIA
nal de Justicia



[Signature]
MARIA BEATRIZ BURRILE DE SORVOD
PRESIDENTE



[Signature]
Dr. Eduardo Manuel Hang
Presidente



Artículo 16 : A partir de la fecha de vigencia de la presente ley quedan sin efecto todas las normas, disposiciones y reglamentaciones que se opongan a su cumplimiento.-

Artículo 18 : VIGENCIA TEMPORAL Las disposiciones contenidas en los arts. 15 y 16 ésta ley comenzarán a regir una vez vigente la nueva regulación tributaria referida al servicio de Justicia.-

Artículo 19 : De Forma.-

Dr. Eduardo Manuel Mang
Presidente



MARIA BEATRIZ BURYAN DE SOMOZA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. CONSTE.-

SECRETARIA, 4 de agosto de 1993.-



IRMA MANTARAS DE LEIVA
SECRETARIA
Superior Tribunal de Justicia